

CONTENIDO:

- SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO Y REGISTRO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIONES Y LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES..... 1
- SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 4
- SE APRUEBA EL FORMULARIO 102 Y 102A PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTAS DE PERSONAS Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD; Y, NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, RESPECTIVAMENTE..... 7
- SE EXPIDE LOS COEFICIENTES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 8
- SE REFORMA LA RESOLUCIÓN 15 NAC-DGERCGC14-00787 QUE FIJA LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA 15
- SE APRUBA EL FORMULARIO 101 PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES 15
- SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADAS A REMITIR ANUALMENTE A LA S.C. 16

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

mensual • marzo - abril • 2015

N° 65 - 66

SEGMENTO LABORAL

SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO Y REGISTRO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIONES Y LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Del Objeto.- El presente Instructivo regula el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y de la participación de utilidades a que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras de una empresa de conformidad con los artículos 97, 111 y 113 del Código del Trabajo, y el registro de ese pago por parte del empleador ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Del ámbito.- Están obligados al pago y su registro regulado en el presente Instructivo:

- a) Respecto de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones: los empleadores, sean estas personas naturales o personas jurídicas (incluidas sociedades de hecho), sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia; y,
- b) Respecto de la participación de utilidades: los empleadores, sean estas personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la normativa tributaria, o personas jurídicas

(incluidas sociedades de hecho), sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia.

En la participación de utilidades determinada en normas legales específicas, cuyos porcentajes y reparto se diferencien de los establecidos en el Código del Trabajo, se estará a dichas disposiciones.

Art. 3.- Del registro del pago.- Los empleadores deberán realizar el registro del pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y de la participación de utilidades, a través de la página www.trabajo.gob.ec, en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía o identidad, estén previstas en el cronograma que defina y publique el Ministerio del Trabajo en dicha página. Los empleadores son responsables por la veracidad del registro del pago.

Capítulo II DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIONES

Art. 4.- De la liquidación y pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones.- Para efectos de la liquidación y pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, se estará a lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo.

Capítulo III DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 5.- Del cálculo del 15% de la participación de utilidades.- El 15% de la participación de utilidades, se distribuirá así: el 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares. Para el cálculo de estos porcentajes se considerará el tiempo de servicios, sin realizar diferenciación alguna con la remuneración o el tipo de ocupación o actividad de la persona trabajadora o ex trabajadora que laboró durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Art. 6.- Del cálculo del 10% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 10% de las utilidades, por el tiempo en días que la persona ha laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Art. 7.- Del cálculo del 5% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:

- a) Factor A**, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y,
- b) Factor B**, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras. El valor que le corresponde percibir a cada persona trabajadora o ex trabajadora por el 5% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 5% de la participación de utilidades por el factor A, y el resultado dividido para el factor B, conforme a la siguiente fórmula:

Factor A = Número de días laborados del trabajador
x Número de cargas del trabajador

Factor B = Sumatoria del factor A de todos los trabajadores

Las personas trabajadoras o ex trabajadoras cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o padre y madre de un mismo hijo que tenga la calidad de carga familiar de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, en el caso de prestar o haber prestado sus servicios en la misma empresa durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, deberán ser considerados de manera individual para el pago del 5% de la participación de utilidades.

Art. 8.- De las cargas familiares.- Son cargas familiares de la persona trabajadora y ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de dieciocho años, las hijas y los hijos con discapacidad de cualquier edad, y los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Cuando las personas trabajadoras y ex trabajadoras no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

Art. 9.- Del reparto de la participación de utilidades como una sola empresa.- El Ministerio del

Trabajo, de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de estas, y siempre y cuando se cumpla el presupuesto del artículo 103 del Código del Trabajo, podrá considerar a dos o más empresas como una sola a efectos del reparto de la participación de utilidades. En el caso de las solicitudes presentadas, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud debe dirigirse a la Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo, dentro del ejercicio económico correspondiente al que se aplicará el reparto de la participación de utilidades como una sola empresa;
- 2) La Dirección de Análisis Salarial, previo el estudio e investigación correspondiente, emitirá el informe técnico para la emisión de la respectiva resolución.
- 3) El Ministro del Trabajo o su delegada o delegado, con fundamento en el informe técnico de la Dirección de Análisis Salarial, emitirá la resolución autorizando el reparto de participación de utilidades como una sola empresa.

Art. 10.- De la vigencia de la autorización.- La resolución que autoriza el reparto de la participación de utilidades como una sola empresa estará vigente hasta que el Ministerio del Trabajo, de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas objeto de la misma o de las organizaciones laborales de estas, resuelva la separación de la obligación del reparto de la participación de utilidades. Esta resolución entrará en vigor desde el siguiente ejercicio económico al de su emisión.

La resolución que autoriza el reparto de la participación de utilidades como una sola empresa, no exime a las empresas beneficiarias de la misma del cumplimiento de su obligación del pago de la participación de utilidades conforme al Código del Trabajo.

Art. 11.- De la participación de utilidades de empresas de actividades complementarias.- Las personas trabajadoras y ex trabajadoras de las empresas de actividades complementarias previstas en el Mandato Constituyente No. 8 y su Reglamento de aplicación, tendrán derecho a percibir el valor por participación de utilidades de manera conjunta con la empresa usuaria, conforme lo establecido en el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 8, en concordancia con el artículo 100 del Código del Trabajo.

Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de marzo de cada año, deberá enviar al representante legal de

la empresa usuaria, la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras, con las correspondientes cargas familiares.

Capítulo IV DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Art. 12.- Del control.- La Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 13.- De las sanciones.- El incumplimiento del pago y registro de las remuneraciones adicionales y del 15% de la participación de utilidades conforme lo establecido en el presente Instructivo, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 106 del Código del Trabajo, los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la participación de utilidades que corresponda a las personas trabajadoras o extrabajadoras dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que debió efectuarse el pago de conformidad con lo establecido en dicho Código, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios y direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimiento de lo señalado en esta Disposición, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

SEGUNDA.- Para el cálculo de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y de la participación de utilidades, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

TERCERA.- El cálculo para el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y la participación de utilidades de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

CUARTA.- Conforme lo señalado en el último inciso del artículo 113 del Código del Trabajo, la decimocuarta remuneración se pagará también a los jubilados por sus empleadores, por lo que la parte

empleadora deberá registrar los montos pagados por este concepto en tales casos, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

QUINTA.- Los artesanos deberán dar cumplimiento a las disposiciones de este Acuerdo, respecto del personal administrativo a su cargo, salvo operarios y aprendices.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los Acuerdos No. 046 de 7 de marzo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 15 de marzo de 2013, y No. 081 de 15 de

abril de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 250 de 21 de mayo de 2014.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo del 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Base Legal: R.O. No. 462 del 19 de marzo del 2015.

SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 1.- Incumbe a la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la designación del liquidador de una compañía declarada disuelta u ordenada su liquidación, en los casos que la ley señala.

Tratándose de una disolución voluntaria, el nombramiento se efectuará acorde a lo dispuesto en el estatuto social de la compañía o a lo resuelto en la junta general de socios o accionistas. Si la junta general no designare liquidador, o si no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, la Superintendente o Superintendente lo designará dentro del término de treinta días contado desde la inscripción de la resolución de disolución.

Artículo 2.- Los socios o accionistas que representen la mayoría del capital social pagado de una compañía, podrán sugerir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se designe a una persona diferente a la que consta en la resolución mediante la cual se declaró la disolución o se ordenó la liquidación de ésta; o que se reemplace al liquidador en funciones.

Artículo 3.- La petición mencionada en el artículo precedente deberá contener:

- La declaración bajo juramento de que la persona sugerida tiene capacidad civil y mercantil;
- La hoja de vida del (la) candidato(a) en la que conste, entre otros datos, los números de sus teléfonos personales y las direcciones de su domicilio, trabajo y correo electrónico; así como su idoneidad ocupacional para el cargo; y,
- Certificado otorgado por el Departamento de Cuentas Corrientes de la Superintendencia de Bancos en el que se verifique que la persona sugerida para la liquidación se encuentra habilitada para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero y puede ser firma autorizada.

CAPÍTULO II DE LOS HONORARIOS

Artículo 4.- La designación no le confiere al liquidador relación laboral con quien lo designa, sea la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o la propia compañía, ni se le extenderá la respon-

sabilidad establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo, pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Si el liquidador perteneciere al personal de esta Superintendencia, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde dentro de la institución.

Artículo 5.- Los honorarios de los liquidadores serán cancelados por la compañía y su monto deberá estar fijado de acuerdo a la tabla que se establece en este reglamento. Emolumentos que los fijará la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o la junta general de socios o accionistas en los casos de disolución voluntaria, una vez que el liquidador concluya la primera etapa en los términos previstos en el artículo 9 del presente reglamento.

Cuando corresponda a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fijar los honorarios

del liquidador, en la resolución pertinente se indicará desde qué fecha la compañía cancelará estos emolumentos.

Artículo 6.- El valor a considerar para la ubicación en la tabla de honorarios, se obtendrá del balance inicial presentado por el liquidador.

Artículo 7.- Cuando la compañía no entregue al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás documentos; se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 8.- Los honorarios de los liquidadores se cancelarán mensualmente, se determinarán y mantendrán en función de los activos totales registrados en el balance inicial, de conformidad con la siguiente tabla:

PARÁMETROS	
ETAPAS	TIEMPO ESTIMADO
1. Acta de entrega y recepción de Libros Sociales. Balance Inicial. Informe y Plan de Trabajo del liquidador especificando como llevará la liquidación en el tiempo proyectado	60 días
2. Aviso de Acreedores. Gestiones a efectuar en la realización de los activos y extinción del pasivo, de ser el caso.	30 días
3. Informe de gestión del liquidador a la Junta, Balance Final. Distribución del haber social, de ser el caso. Cancelación	60 días

Cuando los activos totales superen 1'000.000,00 de dólares de los Estados Unidos de América, se pagará, además y por una sola vez, un diferencial de honorarios consistente en el 1% de cada una de las recuperaciones que se realicen por las acreencias que tenga la compañía.

Artículo 9.- En el siguiente cuadro demostrativo se establecen los parámetros que el liquidador debe observar en el cumplimiento de sus funciones en el proceso de liquidación, por lo cual, el pago de sus honorarios se realizará en tres etapas y en un tiempo proyectado; siendo éstos:

ACTIVOS TOTALES		MONTO DE HONORARIOS
DESDE (US\$)	HASTA (US\$)	
0	50,000.00	1 S.B.U
50,000.01	150,000.00	2 S.B.U
150,000.01	250,000.00	3 S.B.U
250,000.01	350,000.00	4 S.B.U
350,000.01	450,000.00	5 S.B.U
450,000.01	550,000.00	6 S.B.U
550,000.01	1'000.000.00	7 S.B.U

Una vez que el liquidador cumpla con las situaciones previstas en cada etapa, se pagará sus honorarios por el trabajo ya realizado. De incumplirse con los parámetros señalados en el cuadro que antecede, el liquidador deberá presentar un informe con los correspondientes justificativos, a consideración y evaluación de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros o de la junta general de socios o accionistas.

Artículo 10.- Tratándose de procesos de liquidación de compañías con litigios pendientes u otros casos especiales la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, podrá expedir una resolución determinando un método diferente de pago de honorarios al previsto en el artículo 8 de este reglamento.

De haberse fijado los honorarios del liquidador aplicando la referida tabla y si se configuran las situaciones mencionadas en el inciso anterior, se emitirá una nueva resolución y de ser necesario, se descontarán los valores ya cancelados al liquidador.

Si el liquidador perteneciere al personal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde dentro de la Institución.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES, RENUNCIA Y REMOCIÓN

Artículo 11.- No podrán ejercer las funciones de liquidador las siguientes personas:

- 1.- Quienes no tienen capacidad civil y mercantil;
- 2.- Los acreedores de la compañía en liquidación;
- 3.- Quienes figuren como deudores en los registros contables de la compañía;
- 4.- Los banqueros de la compañía;
- 5.- Los comisarios ni los miembros del consejo de vigilancia de la compañía;
- 6.- Los auditores internos y externos de la compañía;
- 7.- Los administradores de la compañía cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, hecho que debe haber sido probado judicialmente; y,
- 8.- Quienes mantuvieren un litigio con la compañía que vaya a ser liquidada o esté en proceso de liquidación.

Artículo 12.- La persona designada como liquidador de una compañía, cuyo nombramiento ya conste inscrito en el Registro Mercantil, podrá en cualquier tiempo, renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un informe detallado de su gestión y del estado

de la compañía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión.

Artículo 13.- El liquidador estará sujeto a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado facultado a removerlo en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 14.- El liquidador designado por la compañía puede ser removido:

1. De acuerdo con las normas del contrato social;
2. Por decisión de la junta general;
3. De conformidad con la ley; y,
4. Por decisión del juez a pedido de los socios o accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado.

Artículo 15.- El liquidador designado por la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede ser removido de oficio o a petición de socios o accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado, cuando se hubieren producido alguno de los siguientes casos:

1. Mal manejo de los bienes de la compañía en liquidación;
2. Negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones;
3. Por la causa establecida en el penúltimo inciso del artículo 37 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras y,
4. Por no haber presentado el informe que justifique el cumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 16.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros.

Artículo 17.- En el caso de comprobarse alguna omisión, negligencia o dolo del liquidador, será sustituido, sin que pueda reclamar el pago de retribuciones atrasadas y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los nueve días del mes de marzo de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.
Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 12 de marzo del 2015.

BASE LEGAL: R.O. No. 464 de 23 de marzo de 2015.



SE APRUEBA EL FORMULARIO 102 Y 102A PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTAS DE PERSONAS Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD; Y, NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, RESPECTIVAMENTE.

Se aprueba el “Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad” y el “Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad”

Artículo único.- Apruébanse los siguientes formularios: “Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad” y “Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad”, anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se podrá realizar la declaración del Impuesto a la Renta en los formularios aprobados en esta resolución a partir del mes de marzo de 2015 y se la recibirá en los plazos que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en

el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, elimínese lo siguiente: “Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad” y “Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D. M., a 6 de marzo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad Quito D. M., a 6 de marzo de 2015.

Lo certifico.-

f.) Ing. Ana Karina Bayas, Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 455 de 10 de marzo de 2015.

SE EXPIDE LOS COEFICIENTES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se expide los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2015

Artículo 1. Objeto.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad:

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0.1644	0.1727	0.1370
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.	0.1536	0.1589	0.1280
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0.1591	0.1664	0.1326
A014	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1657	0.1744	0.1381
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1618	0.1696	0.1348
A020	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1751	0.1855	0.1459

Grupo B. Pesca

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
B050	PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0.1775	0.1889	0.1479

Grupo C. Explotación de minas y canteras

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
C101	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0.6640	0.6501	0.5533
C102	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO.	0.6640	0.6501	0.5533
C103	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA.	0.6640	0.6501	0.5533
C111	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0.4685	0.6300	0.3904

C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	0.2087	0.2278	0.1739
C120	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.2579	0.3062	0.2149
C131	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	0.2440	0.2946	0.2033
C132	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.1934	0.2113	0.1612
C141	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0.1699	0.1812	0.1416
C142	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0.1643	0.1718	0.1369

Grupo D. Industrias manufactureras

Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
D151	PRODUCCION, ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0.1612	0.1685	0.1343
D152	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0.1513	0.1574	0.1261
D153	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y PIENSOS PREPARADOS.	0.1552	0.1616	0.1293
D154	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0.1595	0.1672	0.1329
D155	ELABORACION DE BEBIDAS.	0.1728	0.1836	0.1440
D160	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0.1717	0.1775	0.1431
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0.1952	0.2110	0.1627
D172	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0.1630	0.1705	0.1358
D173	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0.1711	0.1822	0.1426
D181	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0.1657	0.1746	0.1381
D182	ADOBO Y TENIDO DE PIELS; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0.1426	0.1446	0.1188
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0.1614	0.1679	0.1345
D192	FABRICACION DE CALZADO.	0.1752	0.1868	0.1460
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0.1477	0.1532	0.1231
D202	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0.1704	0.1794	0.1420
D210	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0.1674	0.1764	0.1395
D221	ACTIVIDADES DE EDICION.	0.1794	0.1896	0.1495
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESION Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1769	0.1823	0.1474
D223	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0.1980	0.2117	0.1650
D231	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0.1672	0.1780	0.1393
D232	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0.1825	0.1974	0.1521
D233	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0.1748	0.1877	0.1457
D241	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	0.1703	0.1801	0.1419
D242	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	0.1733	0.1836	0.1444
D243	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0.1397	0.1441	0.1164
D251	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0.1700	0.1806	0.1417

SEGMENTO TRIBUTARIO

D252	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	0.1678	0.1768	0.1398
D261	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0.2250	0.2504	0.1875
D269	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0.1732	0.1836	0.1443
D271	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0.1909	0.2051	0.1591
D272	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0.1801	0.1930	0.1501
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0.1624	0.1664	0.1353
D281	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0.1810	0.1933	0.1508
D289	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0.1853	0.1982	0.1544
D291	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0.1822	0.1955	0.1518
D292	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0.1840	0.1978	0.1533
D293	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0.3158	0.4006	0.2632
D300	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	0.1906	0.2066	0.1588
D311	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0.1901	0.2046	0.1584
D312	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0.1745	0.1858	0.1454
D313	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0.1717	0.1828	0.1431
D314	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0.1499	0.1561	0.1249
D315	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0.1811	0.1944	0.1509
D319	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0.3884	0.5010	0.3237
D321	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0.1823	0.1933	0.1519
D322	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	0.1752	0.1874	0.1460
D323	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0.2011	0.2194	0.1676
D331	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS OPTI	0.1708	0.1799	0.1423
D332	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0.1860	0.1996	0.1550
D333	FABRICACION DE RELOJES.	0.2004	0.2165	0.1670
D341	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1706	0.1807	0.1422
D342	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0.1806	0.1912	0.1505
D343	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0.1996	0.2168	0.1663
D351	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0.1991	0.2146	0.1659
D352	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0.2129	0.2236	0.1774
D353	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0.1445	0.1486	0.1204
D359	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0.1639	0.1718	0.1366

D361	FABRICACION DE MUEBLES.	0.1630	0.1708	0.1358
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0.1771	0.1873	0.1476
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0.1688	0.1783	0.1407
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0.1909	0.2051	0.1591

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1522	0.1582	0.1268
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1776	0.1892	0.1480
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1579	0.1651	0.1316
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0.1548	0.1614	0.1290
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0.1344	0.1375	0.1120
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.2720	0.3128	0.2267
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0.1513	0.1567	0.1261
G513	VENTA AL POR MAYOR DE EN SERES DOMESTICOS.	0.1582	0.1652	0.1318
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0.1543	0.1608	0.1286
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0.1637	0.1718	0.1364
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0.1675	0.1760	0.1396
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0.1597	0.1674	0.1331
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES E ESPECIALIZADOS.	0.1606	0.1678	0.1338

Grupo E. Suministros de electricidad, gas y agua

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
E401	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0.2230	0.2472	0.1858
E402	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0.0223	0.2514	0.0186
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0.1361	0.1399	0.1134
E410	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0.2806	0.3023	0.2338

Grupo F. Construcción

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
F451	PREPARACION DEL TERRENO.	0.1686	0.1800	0.1405
F452	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0.1728	0.1835	0.1440
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0.1795	0.1914	0.1496
F454	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0.2492	0.2884	0.2077
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0.2107	0.2321	0.1756

SEGMENTO TRIBUTARIO

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1522	0.1582	0.1268
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1776	0.1892	0.1480
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1579	0.1651	0.1316
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0.1548	0.1614	0.1290
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0.1344	0.1375	0.1120
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.2720	0.3128	0.2267
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0.1513	0.1567	0.1261
G513	VENTA AL POR MAYOR DE EN SERES DOMESTICOS.	0.1582	0.1652	0.1318
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0.1543	0.1608	0.1286
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0.1637	0.1718	0.1364
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0.1675	0.1760	0.1396
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0.1597	0.1674	0.1331
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES E ESPECIALIZADOS.	0.1606	0.1678	0.1338
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1625	0.1703	0.1354
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0.1452	0.1502	0.1210
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0.1627	0.1723	0.1356
G526	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0.2118	0.2341	0.1765

Grupo H. Hoteles y restaurantes

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0.1897	0.2046	0.1581
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0.1621	0.1640	0.1351

Grupo I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
I601	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0.1884	0.1974	0.1570
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0.1588	0.1655	0.1323
I603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0.2180	0.2292	0.1817
I611	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0.1810	0.1931	0.1508
I612	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0.1639	0.1727	0.1366
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0.1700	0.1792	0.1417
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0.1631	0.1724	0.1359

I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0.1631	0.1724	0.1359
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0.1684	0.1774	0.1403
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0.1568	0.1637	0.1307
I642	TELECOMUNICACIONES.	0.1841	0.1969	0.1534

Grupo J. Intermediación financiera

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
J651	INTERMEDIACION MONETARIA.	0.2048	0.2240	0.1707
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.	0.4949	0.8519	0.4124
J660	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0.2040	0.2281	0.1700
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.3402	0.4290	0.2835
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.2179	0.2411	0.1816

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0.1619	0.1697	0.1349
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.2849	0.2987	0.2374
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0.3344	0.4040	0.2787
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0.1908	0.2053	0.1590
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0.2053	0.2237	0.1711
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0.2128	0.2327	0.1773
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0.1984	0.1995	0.1653
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0.1903	0.2038	0.1586
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0.1901	0.2066	0.1584
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0.2712	0.3218	0.2260
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0.1817	0.1778	0.1514
K731	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0.2082	0.2273	0.1735
K732	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0.2396	0.2707	0.1997
K741	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENERIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0.1540	0.1610	0.1283
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS	0.2123	0.2221	0.1769
K743	PUBLICIDAD.	0.1979	0.2143	0.1649
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIA LES N.C.P.	0.1806	0.1924	0.1505

Grupo M. Enseñanza

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0.1703	0.1800	0.1419
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0.1722	0.1820	0.1435
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0.2648	0.3024	0.2207
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0.1825	0.1940	0.1521

Grupo N. Actividades de servicio sociales y de salud

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0.1856	0.1940	0.1547
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1841	0.1966	0.1534
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0.2190	0.2412	0.1825

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

Código Actividad	Actividad Económica	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
0900	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0.2290	0.2568	0.1908
0911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0.2051	0.2232	0.1709
0912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0.2048	0.2227	0.1707
0919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0.2332	0.2603	0.1943
0921	ACTIVIDADES DE CINEMA TOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0.1975	0.2124	0.1646
0922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0.5002	0.7592	0.4168
0923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0.1450	0.1495	0.1208
0924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0.1949	0.2096	0.1624
0930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0.1913	0.2059	0.1594

Artículo 2. Procedimiento.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente al Servicio de Rentas Internas, o de la obtenida por éste de terceros, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados sino solo de manera parcial, la Administración Tributaria verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos, ingresos, costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información.

Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido constituirá la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a la renta.

Artículo 3. Excepciones.- Encaso que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose

como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente resolución será aplicable para el ejercicio fiscal 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en Quito D. M., a 24 de febrero de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: IV - S.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.

SE REFORMA LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC14-00787 QUE FIJA LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resolución NACDG-ERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de fecha 2 de octubre del 2014.

Artículo 2. Agréguese a continuación del numeral 1 del artículo 2 el siguiente innumerado:

(...) Estará sujeto a retención del 0.2% del valor efectivo producido por la enajenación de derechos representativos de capital cotizados en las bolsa de valores del Ecuador.

Artículo 3.- En el numeral 2 del artículo 2 efectúese las siguientes modificaciones:

- a) En el literal g) elimínese lo siguiente: “y,”
- b) En el literal h) reemplácese el punto por: “; y,”
- c) Agréguese el siguiente literal:
- i) La contraprestación producida por la enajenación de derechos representativos de capital no cotizados en las bolsas de valores del Ecuador u otros derechos establecidos en la ley.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del literal e) del numeral 3 del artículo 2, el siguiente innumerado:

(...) Estará sujeto a la retención del 5% la contraprestación a no residentes por la enajenación de

derechos representativos de capital u otros derechos establecidos en la ley.

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 11.- Aplicación de convenio para evitar la doble imposición.- Cuando la retención por concepto de impuesto a la renta a un residente de un país, con el cual el Ecuador mantenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, genere un valor retenido superior al indicado por el convenio aplicable a la renta en cuestión, el no residente podrá ejercer los derechos a los que se crea asistido conforme la normativa tributaria vigente.”

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primer día del mes siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 24 de febrero de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.

SE APRUBA EL FORMULARIO 101 PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.

Artículo único.- Apruébese el “Formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de Estados Financieros de sociedades y establecimientos permanentes” unificado con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, anexo a la presente Resolución y parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se podrá realizar declaraciones en el formulario aprobado mediante la presente Resolución a partir del mes de marzo de 2015 y serán recibidas en los plazos que corresponda de conformidad con la normativa vigente, independientemente del ejercicio fiscal a declararse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498, del 31 de diciembre del 2008, elimínese lo siguiente: "Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único de sociedades y establecimientos permanentes."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D.M., 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en la ciudad Quito, D.M., a 24 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.



SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADAS A REMITIR ANUALMENTE A LA S.C.

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y éstas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional.

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos dentro del plazo establecido por la Ley, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes para la compañía. El Certificado de Cumplimiento de Obligaciones se emitirá sin esta observación cuando se supere el incumplimiento.

Artículo 2.- Con la presentación anual del Formulario 101 en el Servicio de Rentas Internas por parte de cualquiera de las sociedades mencionadas en el artículo precedente, se considera que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral

individuales, correspondiente al ejercicio económico 2014 y los subsiguientes.

Artículo 3.- El representante legal de cualquiera de las sociedades detalladas en el artículo 1 deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en los estados financieros y, además, los siguientes datos de la compañía: nombre y número de documento de identificación o RUC, número de registro del contador, número de personal ocupado, número de Registro Nacional de Auditores Externos (RNAE) -cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, la fecha de la Junta General que aprobó los estados financieros y los demás datos que requiera el formulario.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados.

Artículo 4.- Las sociedades enumeradas en el artículo 1 enviarán electrónicamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:
- a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros;
 - a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) a las Normas Internacionales de Información Financiera, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la contabilización según las NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil;
 - a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad: Balance General y Estado de Resultados;
- b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- c) Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;
- c.1. Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna;
- d) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- d.1. Para el caso de aquellas compañías que sean Casas y Bolsas de Valores, Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;
 - d.2. Para el caso de los otros sujetos obligados, cuyas actividades están establecidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las compañías que tengan la obligación de contar con auditor externo, deberán hacer constar en su informe la verificación y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados, conforme a la normativa vigente;
- e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de éstos;
- f) Nómina de socios o accionistas inscritos en el libro de participaciones y socios o de acciones y accionistas, a la fecha del cierre del estado financiero;
- g) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes vigente;
- h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó el juego completo de los estados financieros; e,
- i) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.
- Artículo 5.-** Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí, empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías; Valores y Seguros, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:
- a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:
 - a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros;

- a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad a las Normas Internacionales de Información Financiera, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas cuyo permiso de operación haya sido cancelado;
- a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad: Balance General y Estado de Resultados;
- b) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- b.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, y que tengan la obligación de contar con auditor externo, deberán hacer constar en su informe la verificación y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados, conforme a la normativa vigente;
- c) Nómina de apoderados o representantes legales, según sea el caso, con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo;
- d) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes vigente; y,
- e) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 6.- Están obligadas a presentar los estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27 o la NIIF 10 y en la sección 9 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES); y, las que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC.ICI.DCCO.13.003 del

4 de febrero del 2014, deben presentar los estados financieros consolidados.

Los estados financieros consolidados que se presentarán vía electrónica a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, son los siguientes: Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Integral Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y Notas explicativas a los Estados Financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable.

Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo los estados financieros consolidados auditados. Además, deberán enviar por separado, los estados financieros auditados de la controladora y los estados financieros de cada una de las subsidiarias, tal como se establece en el presente reglamento (auditados, de ser aplicable en cada caso); y aquellas compañías que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC.ICI.DCCP.G.14.003 del 4 de febrero del 2014 están obligadas a presentar informe de auditoría externa consolidado conforme al modelo que se incorpora como anexo 1 de la citada resolución.

Artículo 7.- Los estados financieros individuales, las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad a las Normas Internacionales de Información Financiera, y los estados financieros consolidados, serán enviados electrónicamente en los formularios previstos en el sistema, de acuerdo a las NEC y las NIIF, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La nómina de socios o accionistas, y la nómina de administradores, representantes o apoderados, serán generadas automáticamente por el sistema en base a la información que posee la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En caso de que esta información contenga alguna discrepancia, la compañía deberá solicitar la corrección.

Artículo 8.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros enviarán de manera obligatoria a ésta, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivo
- Administrativo
- De producción
- Otros Para efecto de este artículo se considera:

Directivo.- Se considera personal directivo a quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o comercialización, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan la representación legal y/o funciones de dirección y supervisión de otro personal. A este grupo pertenecen: gerentes generales, gerentes de área, directores, subgerentes generales, subgerentes de área, subdirectores, jefes de área, coordinadores y similares.

Administrativo.- Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado, y su labor es predominantemente de apoyo y operativa. Incluye el personal no comprendido en otras áreas, como pueden ser: secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico, y similares.

De Producción.- Se considera personal de producción los trabajadores que realizan actividades relacionadas directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa o donde se requiere esfuerzo manual o material predominante, tales como: choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, pocilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima, y similares.

Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

Artículo 9.- El Informe de Obligaciones Pendientes que se libere en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 2, 4, 5 y 6 de este reglamento, reflejará el respectivo incumplimiento.

Artículo 10.- Los representantes legales de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 2, 4, 5 y 6 de este reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías, hasta que cumplan con esta obligación.

Artículo 11.- Los estados financieros rectificatorios bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y bajo las Normas Internacionales de Información Financiera según corresponda, deberán ser remitidos vía

electrónica, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros adjuntando copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros rectificatorios, el informe de gerente donde se manifieste los cambios realizados en los nuevos estados financieros; y para el caso de balances rectificatorios bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, también se deberá remitir las notas explicativas a los estados financieros rectificatorios. Si la compañía está obligada a presentar informe de auditoría externa, debe adjuntarlo justificando los cambios realizados por la administración de la compañía y omitidos en el informe de auditoría externa original; y, los demás documentos que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estime pertinente para validar los estados financieros rectificatorios. Esta documentación será remitida al área de control correspondiente para constatar la veracidad de la rectificación.

Si de la verificación realizada se observare que la compañía no respalda documentadamente dicha rectificación, se notificará la observación en tal sentido. Si la compañía no superare las observaciones, esta Superintendencia procederá conforme lo determina la Ley de Compañías y Reglamentos.

DISPOSICIÓN Y DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005 del 28 de febrero del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 209 del 21 de marzo del 2014.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.- Atentamente.-

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 25 de marzo de 2015.

Superintendencia de Compañías.- Certifico que es fiel copia del original.- 25 de marzo de 2015.- f.) Secretario General.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 469 de 30 de marzo de 2015.

ACTUALIZACIÓN LABORAL Y OBLIGACIONES LABORALES Y LAS DEDUCCIONES DE LEY EN EL ÁMBITO LABORAL

TEMARIO

- 1.- Proyecto de reformas al Código del Trabajo Últimos cambios en la Legislación Laboral:
- 2.- Nuevo Reglamento para el Registro de Contratos de Trabajo y Actas de Finiquito.
- 3.- Salario Digno para el 2014 y el procedimiento para el pago de la Compensación Económica.
- 4.- Nuevo Instructivo para el pago de la décimo tercera y décimo cuarta remuneración y participación de utilidades.
- 5.- Última Reforma N° 1121 al Reglamento para la aplicación del mandato constituyente número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas

TALLER DE CÁLCULO DE OBLIGACIONES LABORALES:

- 1.- Cálculo de la Jubilación.

- 2.- Elaboración de Nómina con Roles de Pago individuales automatizado con el formulario 107 para empleados.
- 3.- Beneficios Sociales, descuentos.
- 4.- Cálculo automático para distribución de utilidades
- 5.- Cálculo de vacaciones cumpliendo disposiciones del Código del Trabajo, NIIF y SRI
- 6.- Elaboración de tablas de amortización para préstamos de empleados.

ASPECTOS TRIBUTARIOS:

- 1.- Cálculo automático para retención de Impuesto a la Renta de empleados.
- 2.- Ejercicio para el cálculo del Beneficio: "Deducción por incremento neto de empleo"
- 3.- Análisis de las últimas disposiciones y cálculos de la Deducción por Personal Discapacitado.

OBJETIVO

Conocer las reformas propuestas al Código del Trabajo y los últimos cambios en la Legislación Laboral.

Realizar un Seminario Taller de las Obligaciones Laborales y las Deducciones de Ley en el Ámbito Laboral y el Ámbito Tributario: cálculo y elaboración del Rol de Pagos, Determinación del Salario Digno, Liquidaciones, Provisiones considerando las NIIF en lo referente a estos conceptos de cálculo.

DIRIGIDO A

Gerentes, Jefes de las Áreas de Nómina, Roles, Remuneraciones y de Administración en general, que requieran aprender o actualizar sus conocimientos sobre esta materia.

INSTRUCTORES

1. Consultor de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. Posee una amplia experiencia de más de 15 años desarrollada en el Ecuador, Colombia y Perú en auditorías externas e implementación de NIIFs efectuadas a grandes, medianas, y pequeñas empresas

1. Doctor en Jurisprudencia, experto Laboral. Autor de varios textos de Derecho Laboral.

CONFIRMACIÓN: AMBATO

Martha Elena Cevallos 032 425 403 / 0999 942 439
pudelecoambato@andinanet.net

CONFIRMACIÓN: QUITO

Sara Arias. 022 529 145 / 0998 716 307
marketing@correolegal.com.ec

- INCLUYE MATERIAL DE APOYO, CERTIFICADO, COFFEE BREAK Y ALMUERZO
- CADA PARTICIPANTE DEBE LLEVAR LAPTOP
- DISPONEMOS DE PARQUEADERO.